

# CARGOS Y SANCIONES

## BALANCE 2021

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

2022

## CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	3
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	5
PRINCIPALES RESULTADOS .....	6
PRIMERA FASE DE FISCALIZACIÓN: ADMISIBILIDAD Y CARGOS.....	8
SEGUNDA FASE: DESCARGOS Y RESOLUCIÓN.....	11
MULTAS Y MONTOS .....	17
DISCUSIÓN .....	24
ANEXO: NORMATIVA VIGENTE .....	27

## INTRODUCCIÓN

El «Balance Estadístico de Cargos y Sanciones» de Televisión, sistematiza los resultados del proceso de fiscalización de contenidos programáticos de los servicios de televisión de libre recepción –concesionarias- y de operadores de pago –permisionarias- para un año calendario.

Los datos se presentan en el mismo orden a partir de las fases sucesivas que tiene este proceso.

La normativa vigente está contenida en la Ley N° 18.838, así como también en el reglamento 'Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones Televisivas' y en 'Normas Complementarias'. En anexo.

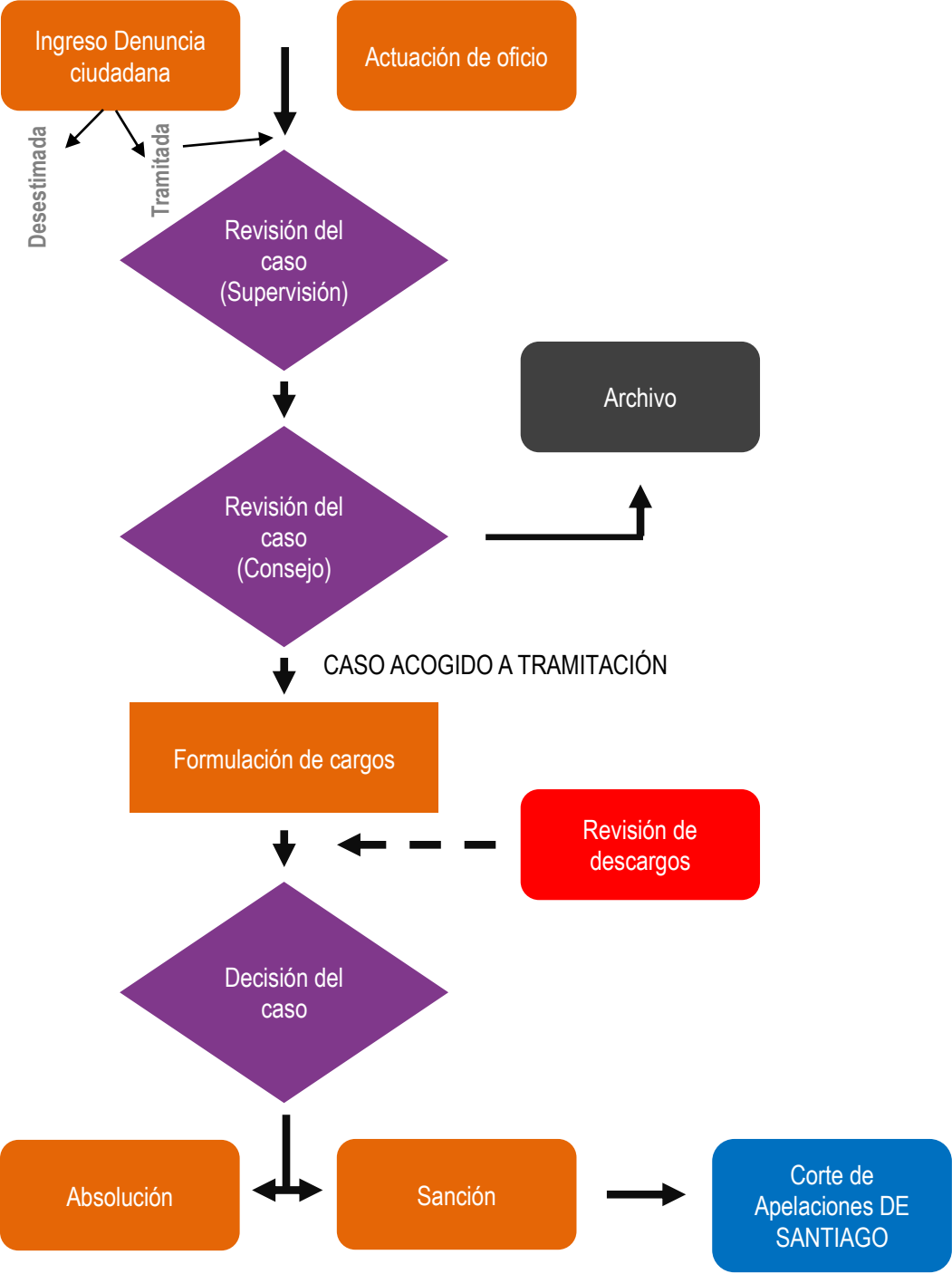
Este informe consta de cuatro partes:

1. Primera fase: **admisibilidad y cargos**: datos de la etapa de fiscalización de los casos, para contextualizar el flujo de información y el proceso de fiscalización, que culmina con las resoluciones de Consejo por la que sanciona o absuelve a los canales o permisionarios.
2. Segunda fase: **descargos y resolución**: resoluciones dictadas por el Consejo y causales invocadas por el CNTV tanto en la etapa de formulación de cargos, como en la aplicación de sanciones. Ambas etapas se describen diferenciando televisión abierta y de pago.
3. Tercera fase: **judicialización**: antecedentes que relacionan resoluciones sancionatorias en ambas etapas –Consejo y Cortes (Apelaciones y Suprema).
4. Discusión.

### Flujo del proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización comienza por una denuncia ciudadana o por una supervisión de oficio a partir de criterios fijados por el Departamento de Fiscalización y/o instrucción del Consejo. Una vez iniciado, se inicia el proceso de fiscalización, graficado en el siguiente diagrama de flujo que muestra las distintas fases de este proceso.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN



## ASPECTOS METODOLÓGICOS

### Periodo de análisis:

01 de enero al 31 de diciembre 2021. Se trata de casos de programas emitidos durante este periodo y que fueron resueltos (sanción o absolución) durante ese año y hasta la sesión de Consejo celebrada el 17 de mayo de 2022, sin casos pendientes.

### Unidad de análisis:

- ✓ Casos fiscalizados correspondiente a emisiones del año 2021, fallados por acuerdo de Consejo.
- ✓ Resoluciones que se pronuncian sobre el cumplimiento de la Norma Cultural.

### Algunas observaciones

- ✓ El análisis de las causales, se realiza sobre la agrupación de las causales invocadas en las resoluciones, es decir, se calcula en base a todas las invocaciones realizadas por Consejo para formular cargos y sancionar. Esto, debido a que es posible formular cargos y/o sancionar por una o varias causales en un mismo caso<sup>1</sup>.

Para una mejor comprensión, se anexa la normativa vigente con las definiciones de las causales de sanción.

---

<sup>1</sup> Como un alcance anexo, hay que tener presente que cada caso fiscalizado derivado de denuncia pudo ser iniciado por más de una.

## PRINCIPALES RESULTADOS

- ✓ Se evidencia un número importante de casos fiscalizados, los que, desde 2018, se han mantenido por sobre los 1.200 anualmente. El año 2021 abarca la mayor cantidad de casos fiscalizados en los últimos tres años (1.493).
- ✓ En relación al año anterior, los casos con formulación de cargos caen un 35%.
- ✓ En la actualidad, la fiscalización de oficio tiene un espacio acotado en torno al 10% -desde el año 2019-. Se ha de tener presente que la proporción entre los volúmenes de fiscalizaciones de oficio y las derivadas de denuncias, tiene fluctuaciones, relacionadas al aumento repentino de denuncias ciudadanas motivadas por emisiones televisivas puntuales, lo que es propio de las dinámicas de la pantalla y de su relación con las audiencias. Esto hace complejo estandarizar ambos tipos de fiscalización en cuanto a su volumen.
- ✓ Los casos de televisión de pago sancionados caen un 78%: pasan de 18 casos en 2020 a 4 en 2021, todos sancionados por Art. 1° de la Ley 18.838 con referencia la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud<sup>2</sup>.
- ✓ El 80% de los casos con formulación de cargos son sancionados. Hecho que muestra una estabilidad en el proceso sancionatorio.
- ✓ Se ha de relevar que las causales y fundamentos de sanción se encuentran en sintonía con las quejas de la ciudadanía denunciante. El foco de dichos fundamentos son vulneraciones a derechos fundamentales -40%-, tales como, la afectación a la integridad psíquica, a la vida privada, la honra, la libertad de expresión (en cuanto al derecho la información).
- ✓ A esto se agrega que un 31,4% de las causales y fundamentos que el Consejo esgrime como argumento de sanción, está referido a la protección de la infancia - desde el cuidado de su sano desarrollo hasta su dignidad e interés general.

---

<sup>2</sup> En este contexto, hay que considerar que las denuncias hacia los servicios pagados de TV han aumentado un 138%, en su gran mayoría hacia canales nacionales de TV de Pago.

- ✓ El análisis de cargos y sanciones a la televisión, evidencia que se respeta el debido proceso.
- ✓ La mayoría de los casos sancionados son confirmados por las instancias de Corte de Apelaciones y Corte Suprema. Del total de sanciones del Consejo con requerimientos a la Corte de Apelaciones de Santiago, el 82,2% de los casos del año 2021 fueron confirmados<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Lo que ratifica que la tendencia histórica – al menos desde el 2014 – es la confirmación de casi la totalidad de las sanciones aplicadas por el CNTV.

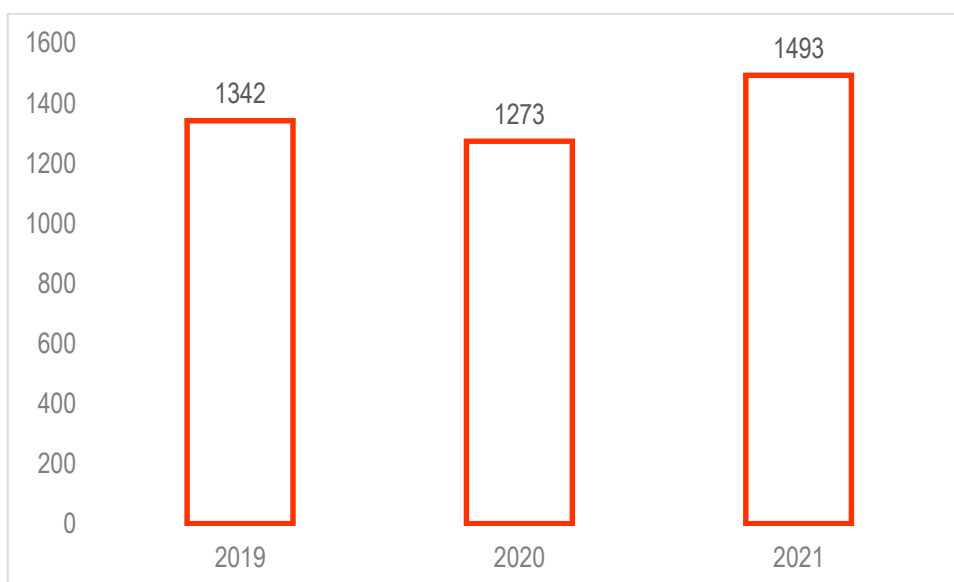
## PRIMERA FASE DE FISCALIZACIÓN: ADMISIBILIDAD Y CARGOS

En la primera fase el Departamento de Fiscalización elabora un informe de caso para determinar si se infringe la normativa. Este informe es presentado a Consejo con sus antecedentes.

Este procedimiento se puede iniciar por actuación de oficio del propio CNTV o por denuncia ciudadana, como se ha mencionado. Con el informe a la vista, el Consejo puede declarar inadmisibile el caso y archivarlo, o considerar que existen méritos o antecedentes suficientes para proceder a formular cargos.

**Gráfico n° 1: Total Casos fiscalizados 2019-2021**

Cantidad de informes (Archivados y con Formulación de cargos)



Para el año 2021, el número de casos fiscalizados asciende a 1.493 lo que significa un 17,3% de aumento en relación año 2020. Esta alza se observa tanto en TV Abierta como de Pago, destacando un mayor aumento de la fiscalización de TV de Pago, con un incremento del 71%, principalmente por un exponencial aumento de denuncias.

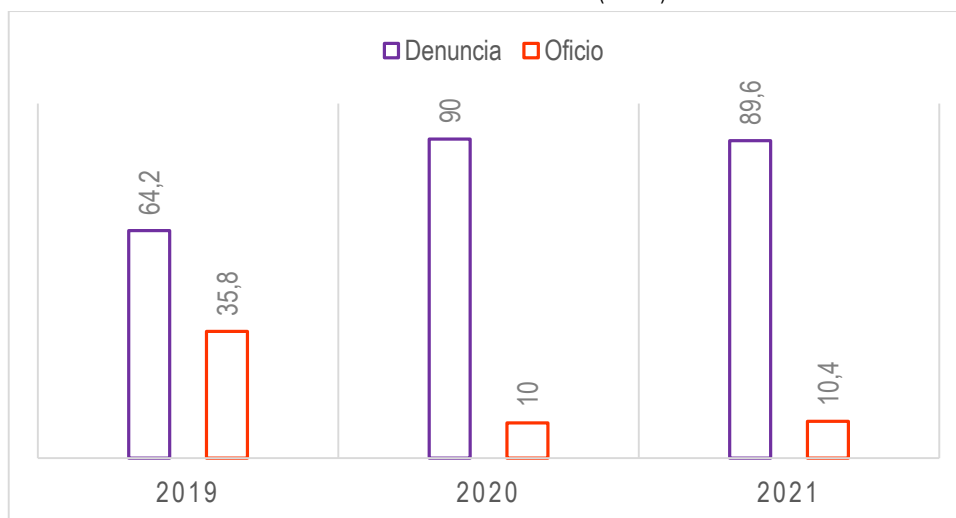
Si bien el proceso de fiscalización se inicia de la misma manera para todos los servicios televisivos, es necesario distinguir el análisis de los casos que se realiza en el procedimiento en TV Abierta, por una parte, y en TV pagada por la otra.



La televisión abierta presenta un volumen mucho mayor de casos iniciados por denuncias ciudadanas que apuntan de manera más específica a posibles vulneraciones de principios y valores contenidos en el artículo 1° de la Ley 18.838. Representan un abanico amplio de posible infracción y obedecen a una mayor diversidad de géneros y formatos televisivos en comparación a la televisión de pago, cuya fiscalización corresponde mayormente a emisiones de películas (60%).

**Gráfico n° 2: Casos fiscalizados, por tipo de procedimiento (%)**

Base: total casos fiscalizados: 1.493 (2021)



Como se observa en el gráfico, la fiscalización derivada de denuncias se mantiene en el 90%, particularmente en relación al año anterior.

El considerable aumento de los casos iniciados por denuncias en 2020, tiene como principal motivo un aumento muy significativo de las denuncias hacia la TV de Pago, con un incremento entre 2019 y 2020 de un 113%. De 240 denuncias en 2019 a 511 en 2020, tendencia que no se detuvo en 2021, ya las denuncias a servicios pagados casi se duplican en comparación al año 2020 y el 2021. Como consecuencia de esto, los casos de TV de Pago fiscalizados y que derivan de denuncias se incrementa en un 300%: pasan de 18 casos en el 2019 a 72 en 2021.

Hay que consignar que la fiscalización de oficio presenta un cambio a partir del año 2018, año en que baja la fiscalización de películas en televisión de pago; y se incorpora como línea de trabajo, la fiscalización de oficio del Artículo 2° de las Normas generales en televisión abierta, que hace referencia a la obligatoriedad de los servicios de televisión de comunicar el inicio del horario en que pueden exhibir programación para mayores de edad. Además, en el año 2020,

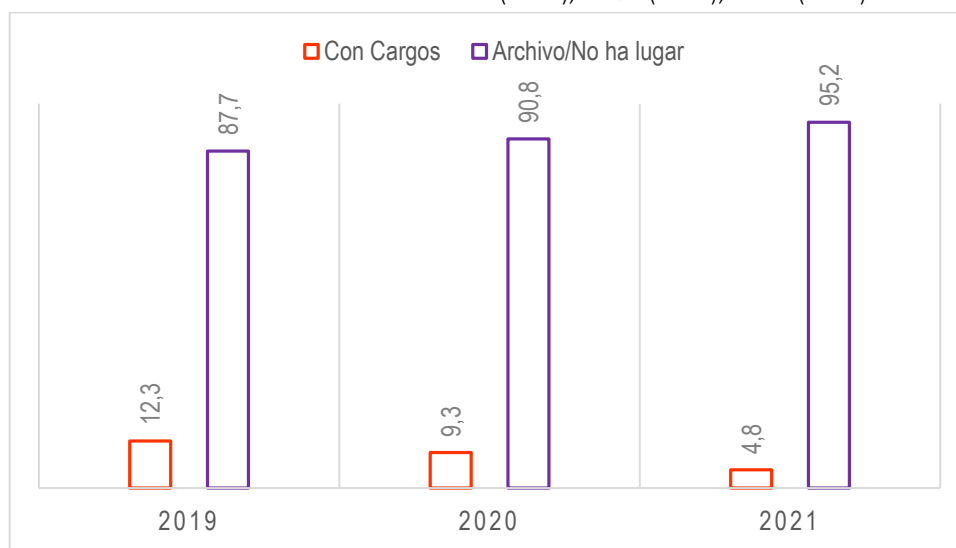
se abre un foco de fiscalización de oficio de las Normas sobre Campañas de Interés Público (en TV abierta), que se mantiene en 2021 con la fiscalización de 3 campañas.

Entre la fiscalización de oficio, se cuentan también los informes por cumplimiento de la Norma Cultural (11 informes culturales).

De la totalidad de casos fiscalizados, el Consejo define, una vez conocidos los antecedentes presentados por el Departamento de Fiscalización, si éstos continúan en el proceso administrativo sancionatorio a través de una formulación de cargos; o si son declarados *inadmisibles* y/o archivados por no presentar elementos suficientes para vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En el siguiente gráfico se muestra la distribución de la admisibilidad de los casos para sus etapas posteriores.

**Gráfico n°3: Casos declarados admisibles por el Consejo (%)**

Base: Total casos fiscalizados: 1.356 (2019), 1.273 (2020), 1.493 (2021)



Como se puede observar, la gran mayoría de los casos fiscalizados son archivados o declarados *No ha lugar*.

En términos absolutos, para el año 2021 los casos con formulación de cargos caen un 35% en relación al año anterior: pasan de 111 casos a 72 en el último año analizado. En términos generales, esto se debe a la caída en la formulación de cargos a casos de TV de Pago, principalmente.

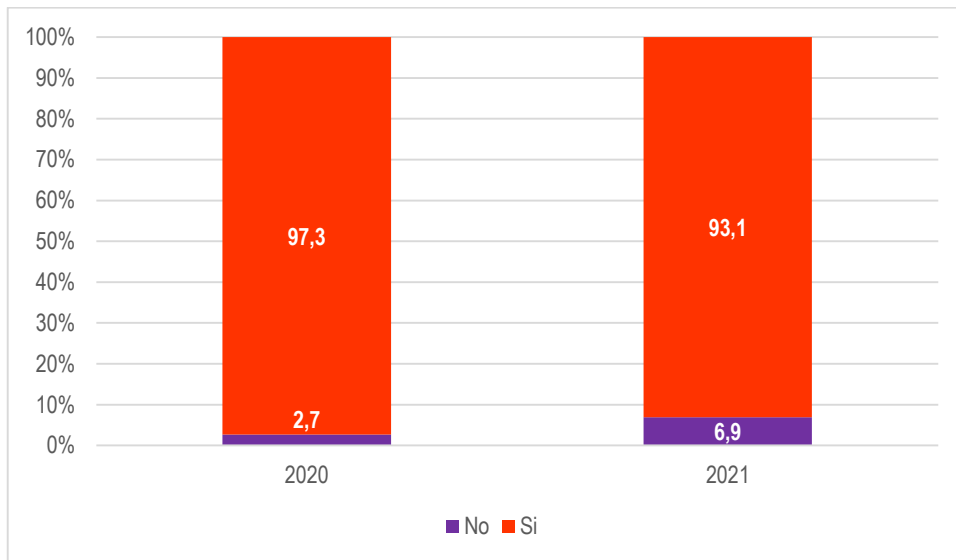
## SEGUNDA FASE: DESCARGOS Y RESOLUCIÓN

Una vez realizada la formulación de cargos, estos son puestos en conocimiento del concesionario o permisionario respectivo, junto a todos los antecedentes. Este, a su vez, puede formular descargos, los que, una vez revisados y analizados, pueden ser acogidos por el Consejo. En ese caso, el Consejo absuelve. De lo contrario, si se rechazan los descargos, puede sancionar<sup>4</sup>.

Las sanciones en cada caso se aplican sobre la base de una o más causales contenidas en la Ley o en las Normas complementarias sobre contenidos televisivos, cuyas multas van, desde una amonestación, hasta 2.000 UTM<sup>5</sup> -en caso de reincidencia-.

**Gráfico n° 4: Presentación de descargos casos totales (%)**

Base: 72 casos con formulación de cargos



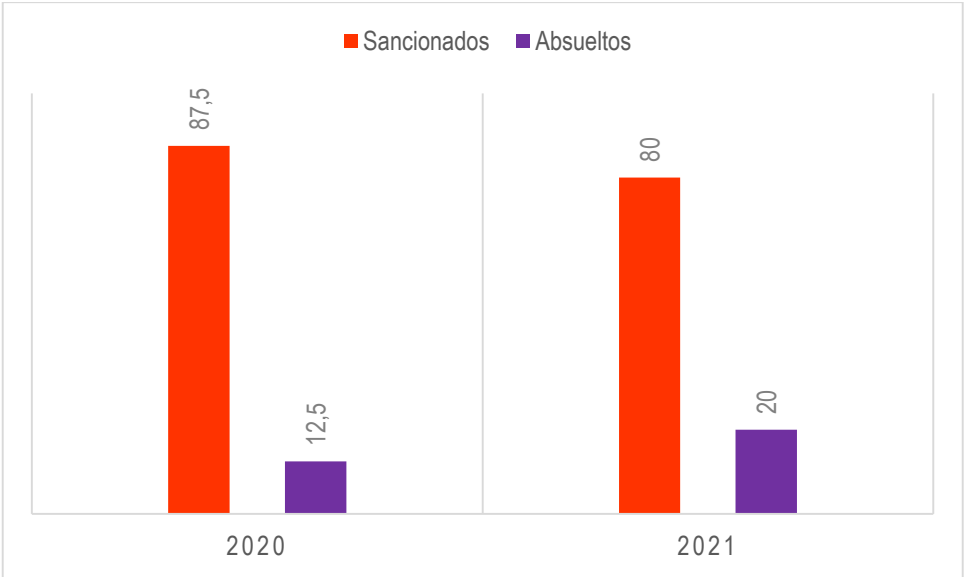
En 2021, en casi la totalidad de los casos con formulación de cargos -tanto de las concesionarias de TV abierta como de permisionarias de televisión de pago- se presentaron descargos, al CNTV. No obstante, se observa un alza en prescindir de esta instancia en comparación al año 2020.

<sup>4</sup> Los canales de televisión abierta u operadores de servicios pagados sancionados tienen la posibilidad de apelar la sanción ante la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a plazos establecidos en la Ley.

<sup>5</sup> Dentro del catálogo de sanciones, incluye, además, la suspensión de las transmisiones y la caducidad, como sanción máxima.

**Gráfico n°5: Resoluciones de Consejo (posterior a descargos) (%)**

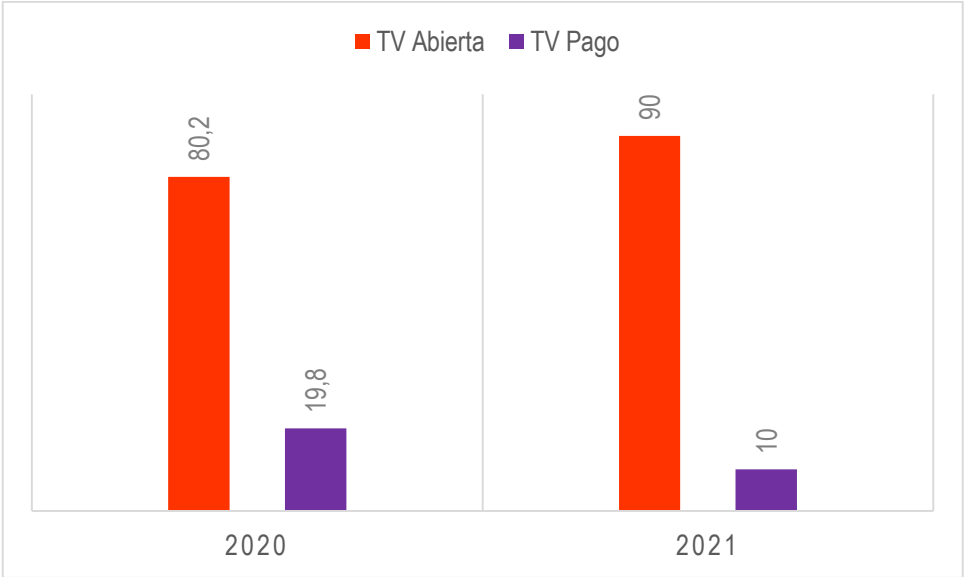
Base: 72 casos resueltos, 2021; 104 casos resueltos, 2020



En 2021 se observa un aumento de absoluciones que se dan principalmente por reconsideraciones de casos de incumplimiento del Art.2° de las normas generales respecto a la advertencia del termino de horario de protección.

**Gráfico n°6: Casos sancionados por Tipo de TV (%)**

Base: 58 casos sancionados, 2021; 91 casos sancionados, 2020

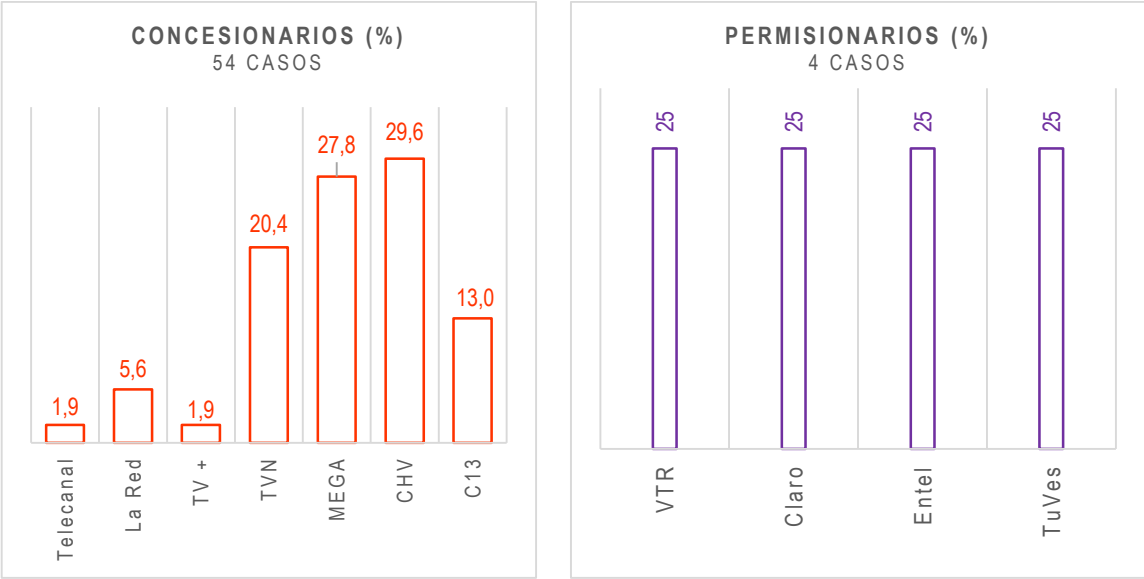


El porcentaje de sanción de la televisión abierta, ratifica el peso que ésta tiene como objeto de la regulación de contenidos televisivos (90%). Desde el ingreso de las denuncias ciudadanas, hasta las sanciones aplicadas por el Consejo, dominando así, el proceso de fiscalización.

En relación a 2021, las sanciones a la TV de Pago caen de manera significativa -78%-, pasando de 18 casos sancionados en 2020, a 4 en 2021. Esta diferencia se acrecienta en relación al 2018 (153 casos) y 2019 (77 casos).

**Gráfico n°7: Casos sancionados por concesionarios y permisionarios (%)**

Base: 58 casos sancionados: 54 concesionarios; 4 permisionario 2021



**PERMISIONARIOS DE TV PAGADA**

En total, los casos sancionados de permisionarios son 4, y su distribución es homogénea: 1 caso por permisionario. Todos ellos corresponden a películas emitidas en horario protegido<sup>6</sup>, con contenido que puede afectar negativamente el desarrollo infantil.

**CONCESIONARIOS DE TV ABIERTA**

Las sanciones para la TV abierta son más variadas. Sin embargo, se concentran en 3 canales: CHV, MEGA y TVN que agrupan el 77,8% de todas las sanciones.

- CHV carga con 16 sanciones, en su mayoría con una multa de 20 UTM. No obstante, presenta 4 multas altas: una de 120 UTM y dos de 150 UTM; y una de 400 UTM. La primera corresponde a la emisión del informativo *CHV Noticias Tarde* (30 de mayo 2021) que exhibe elementos truculentos en pantalla -escena del crimen de un intento de feminicidio en la comuna de San Miguel-, agravado por el horario de emisión.

<sup>6</sup> Entre las 06:00 y las 22:00 horas.

Respecto a las dos multas de 150 UTM, una es por la cobertura de la desaparición del niño Tomás Bravo realizado por el noticiario *CHV Noticias Central* en que se encuentran elementos sensacionalistas que vulneran la honra y la vida privada. Y el otro caso también dice relación con la cobertura de la desaparición del niño, pero ahora abordado por el matinal *Contigo en la Mañana* (CHV). La sanción de 400 UTM a CHV por una emisión CHV Noticias Central, con una nota sobre un proceso de adopción conflictivo de un menor de edad.

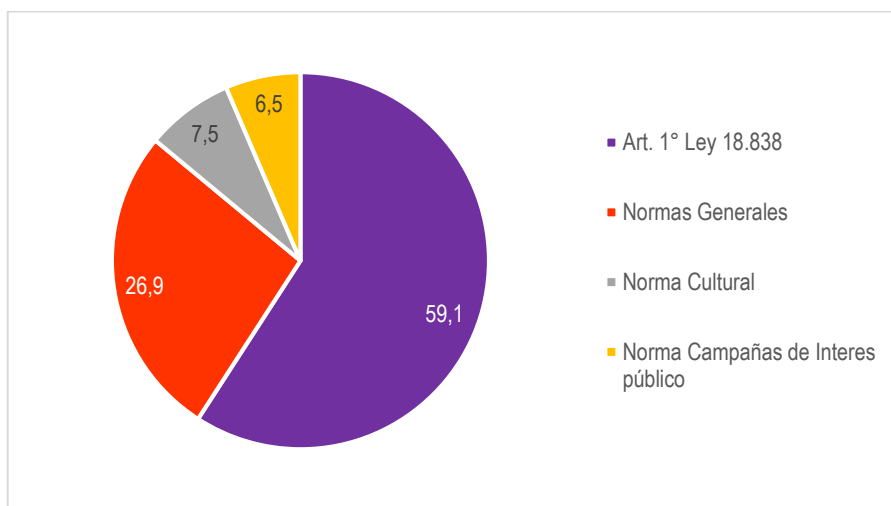
- Por su parte Mega presenta 15 sanciones, la mayoría agrupadas en dos tipos de multas: cuatro multas bajas de 20 UTM, y otras cuatro multas altas de 150 UTM. Estas últimas son dos emisiones de noticiarios por la cobertura específica del caso Tomás Bravo, por un lado y por otro; por la divulgación de identidad de menores de edad en contexto de vulnerabilidad. A estas dos emisiones se le suman dos emisiones del matinal *Mucho Gusto*: por cobertura de caso de desaparición de niño Tomás Bravo y por el tratamiento de caso de parricidio en que se vulnera la integridad psíquica y la vida privada de las personas involucradas con elementos sensacionalistas.
- En el caso de TVN, se presentan 3 sanciones con multas altas de 100 UTM, 120 UTM y 200 UTM respectivamente. La primera corresponde a un caso en que se publicó el estado médico de una persona enferma, en el matinal *Buenos días a todos* vulnerando la vida privada consagrada como derecho fundamental. La multa de 120 UTM fue sobre el caso de una emisión del noticiario *24 Horas tarde* donde se muestran las consecuencias humanas de un accidente de tránsito que vulnera la formación de niños y niñas a partir de elementos sensacionalista en horario de protección. Respecto a la multa de 200 UTM, esta acumula dos casos con el mismo contenido. Por un lado, la identificación de una testigo protegida del caso, lo que afectaría su integridad física y psíquica -emitida en el programa *Mea Culpa*- y luego la reiteración de este mismo contenido en el matinal *Buenos días a todos*.
- Canal 13 presenta siete sanciones de las cuales dos son altas: el caso de una emisión de *Teletrece*, en la que se sindicó a una persona inocente como ejecutor de delitos (100 UTM) y una emisión del matinal *Bienvenido cada uno cuenta*, por el tratamiento de un caso relacionado con un doble homicidio de dos menores de edad.

Las sanciones de los demás canales son cantidades inferiores y multas bajas.

Aparte del número de sanciones a cada uno de los involucrados, es importante conocer el acto más relevante en el desarrollo del debido proceso, que son los fundamentos y causales del incumplimiento normativo.

**Gráfico n°8: Normativa invocada, Total TV (%)**

Base: 58 casos sancionados / 93 menciones



En la siguiente tabla se detallan los fundamentos para la sanción más específicos entregados por el Consejo en cada uno de los casos fiscalizados y que derivan directamente de la normativa vigente de televisión. Para la lectura de esta información se ha de considerar que la base de cálculo, es la cantidad de veces que se invocan estos fundamentos, los que, en un mismo caso, pueden ser múltiples.

**Tabla n°1: Fundamentos en sanciones, por tipo de TV (%)**

Base: 58 casos sancionados / 93 menciones

Fundamentos de sanción	TV Abierta	TV de Pago	Total
Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud	9,0	100,0	<b>12,9</b>
Integridad física y psíquica	11,2	0,0	<b>10,8</b>
Intimidad y vida privada	10,1	0,0	<b>9,7</b>
Advertencia Horario Protección	10,1	0,0	<b>9,7</b>
Sensacionalismo	7,9	0,0	<b>7,5</b>
Norma Cultural	7,9	0,0	<b>7,5</b>
Honra	6,7	0,0	<b>6,5</b>
Norma Campañas de Interés público	6,7	0,0	<b>6,5</b>
Dignidad Humana	5,6	0,0	<b>5,4</b>
Victimización secundaria	4,5	0,0	<b>4,3</b>
Libertad de expresión / Derecho a la Información	3,4	0,0	<b>3,2</b>
Interés superior del niño y Bienestar Art. 3° Convención D° niñas/os	3,4	0,0	<b>3,2</b>
Injerencia vida privada niños/as Art. 16° Convención D° niñas/os	3,4	0,0	<b>3,2</b>
Contenido excesivamente violento	2,2	0,0	<b>2,2</b>
Divulgación identidad de menores involucrados presuntamente delitos	2,2	0,0	<b>2,2</b>
Edición que dificulta acceso de la población con discapacidad auditiva	2,2	0,0	<b>2,2</b>
Pluralismo	1,1	0,0	<b>1,1</b>
Igualdad y No Discriminación	1,1	0,0	<b>1,1</b>
Horario de protección	1,1	0,0	<b>1,1</b>
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

En términos generales, de los primeros cuatro fundamentos esgrimidos, tres se vinculan al Artículo 1° de la Ley 18.838: la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y el permanente respeto a los derechos fundamentales, a partir de la vulneración de la integridad psíquica de las personas y de su vida privada.

Otros dos fundamentos se relacionan a las Normas Generales sobre Contenidos Televisivos: el Artículo 2°, referido al deber de comunicar el fin de horario de protección; y al artículo 7°, que indica que se debe evitar el sensacionalismo (el cual se define en el Art. 1° de las Normas generales sobre contenidos televisivos).

Se ha mencionado que las sanciones a la TV Abierta, tienen diversos fundamentos: los principales son, la vulneración a la integridad psíquica y a la vida privada, ambos como parte de los Derechos Fundamentales de las personas. Le sigue como fundamento, el artículo 2° de las Normas Generales -advertencia diaria del fin de horario de protección- contenido permanentemente fiscalizado de oficio.



#### DERECHOS FUNDAMENTALES

Al agrupar los fundamentos referidos a los derechos fundamentales, la vulneración al permanente respeto a estos derechos y tratados internacionales, abarcan el 40% del total de todos los argumentos para sancionar en casos de TV Abierta.

#### PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

En cuanto a fundamentos de sanción que aluden a la protección de la niñez, éstos abarcan un 31,4% del total, agrupando: Formación de la niñez y la juventud; horario de protección; Convención de los Derechos del Niño/a; divulgación de identidad de menores de edad en contextos delictivos y vulnerabilidad; y contenidos violentos. Muchos de estos fundamentos además están asociados a la victimización secundaria, a la presencia de elementos sensacionalistas y la vulneración de la honra, comúnmente presentes en la cobertura de hechos delictivos.

#### SENSACIONALISMO

El año 2021 los elementos sensacionalistas son parte importante del fundamento de sanción, principalmente en informativos y matinales. Se ha de notar, sin embargo, que dicho fundamento está generalmente vinculado a otros, como, por ejemplo, la vulneración de la vida privada o la dignidad de las personas.

#### NORMA CULTURAL

Las sanciones por incumplimiento de la Norma cultural (7,9%) muestran una caída importante en relación al año 2020 (20,5%) en el total de causal de sanciones.

## MULTAS Y MONTOS

A continuación, se analizan las multas, tanto en volumen como en montos acumulados en el año 2021.

- En general la multa mayormente aplicada por el Consejo es de un valor de 20 UTM, abarcando el 33,3% del total de las multas.
- Las multas que superan las 100 UTM suman 18, dos más que el año 2020. Dentro de estas, destaca una sanción de 400 UTM a CHV por una emisión CHV Noticias Central en la que se expone a un menor de edad que se encuentra en procedimiento de adopción conflictivo, como se ha mencionado.

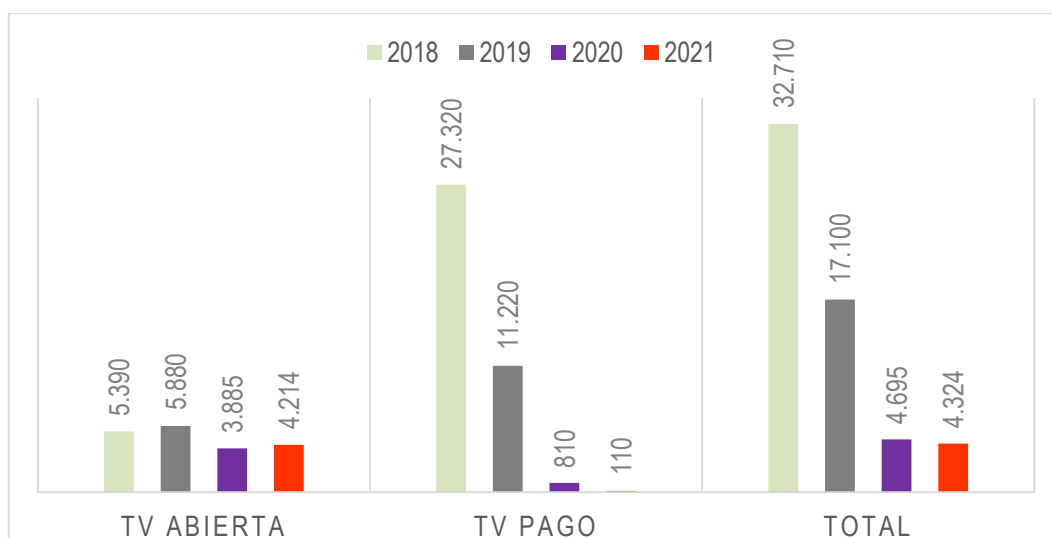
**Tabla n°2: Cantidad de multas, según montos y tipo de TV**

Base: 54 casos sancionados con UTM, 2021

Monto en UTM	Frecuencia	%
20 UTM	18	33,3
150 UTM	6	11,1
30 UTM	6	11,1
50 UTM	6	11,1
200 UTM	5	9,3
100 UTM	3	5,6
120 UTM	2	3,7
201 UTM	2	3,7
21 UTM	2	3,7
80 UTM	2	3,7
40 UTM	1	1,9
400 UTM	1	1,9
Total	54 <sup>7</sup>	100

El monto anual de multas para la televisión abierta y pagada, se observa en el siguiente gráfico:

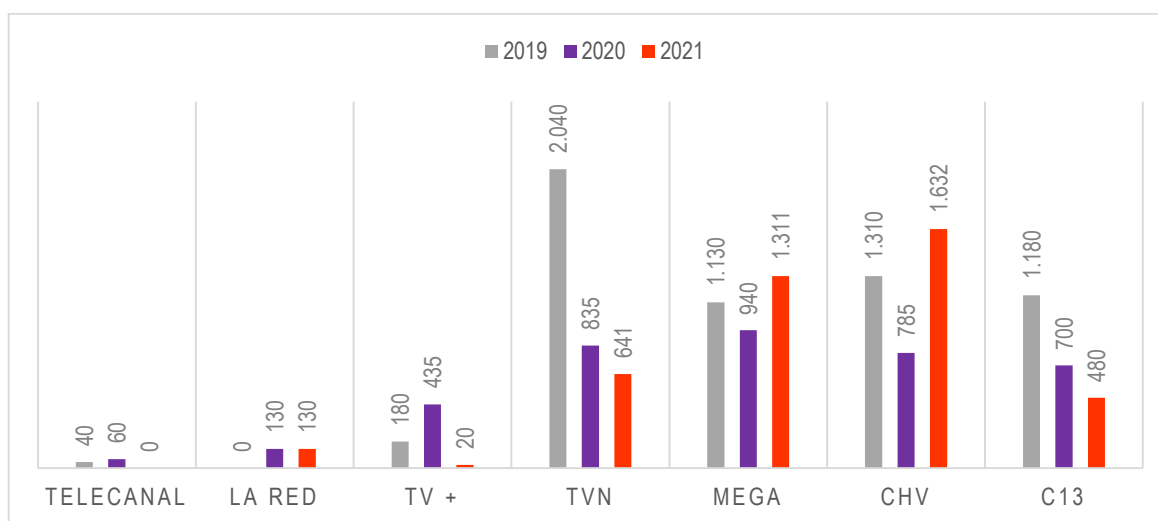
**Gráfico n°9: Monto anual de multas, según tipo de TV (UTM)**



<sup>7</sup> En total son 55 casos independientes. Hay dos casos que se agruparon en una multa por tener el mismo contenido sancionado

- En cuanto a la multa acumulada anualmente, la TV Abierta evidencia un leve aumento en relación al año anterior. No obstante, es considerablemente más baja que el año 2019 y 2018. A pesar de estas fluctuaciones, las multas acumuladas son relativamente parejas año a año.
- Para la TV de Pago, la situación es diferente, mostrando una caída casi total en multas en el periodo 2018 - 2021<sup>8</sup>.

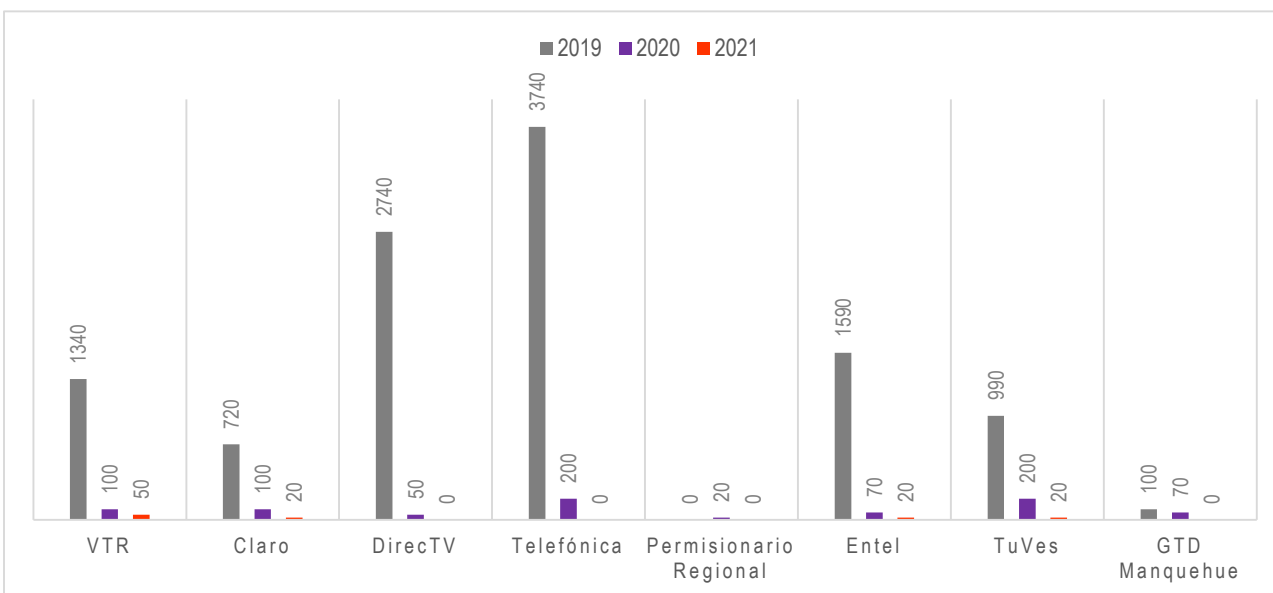
**Gráfico n°10: Monto de multas, por canal TV Abierta (UTM acumulada año)**



El año 2021, el canal que presenta el monto más elevado de multa es CHV, con una suma de 1.632 UTM. Hay que considerar que este canal fue sancionado con la mayor multa del año, 400 UTM; y muestra un alza importante en relación al año anterior. Le sigue Mega, también con una suma alta que está por sobre las 1.000 UTM con casi 500 UTM más que el año 2020. Muy por debajo le siguen TVN con 641 UTM cuyos montos caen considerablemente en los últimos 3 años. Algo similar a lo ocurrido con Canal 13 que el 2021 acumula 480 UTM. Los canales más pequeños acumulan montos bastante inferiores, destacando el caso de Telecanal que no presenta multas en 2021.

<sup>8</sup> Esto podría obedecer a los requerimientos de inaplicabilidad del Art. 33° N°2 de la Ley 18.838, que establece las multas, que han sido acogidos por el TC. Ej.: Rol N° 10243-21, Rol N° 10523-21, Rol N° 10661-21, Rol N° 10760-21 y Rol N° 11.110-21.

Gráfico n°11: Monto anual de sanción, por operador TV pagada (UTM acumulada año)



Al comparar los últimos tres años, la totalidad de los operadores de servicios pagados de televisión sancionados durante el año 2020 presenta bajas significativas en los montos de las multas acumuladas durante ese año y vuelven a caer en 2021.

El permisionario que presenta la mayor caída en sus multas, es Direct TV, con un 98% menos que en 2019. Y el que menos baja es GTD Manquehue, con un 30% menos de multas. En general, las caídas de las multas fluctúan en torno a un 85% menos que el año anterior.

## TERCERA FASE: JUDICIALIZACIÓN

La última etapa del proceso administrativo sancionatorio del Consejo Nacional de Televisión, corresponde a la judicialización del caso, a la que se llega cuando las concesionarias o permisionarias apelan ante la Corte de Apelaciones para que deje sin efecto, o rebaje, las multas aplicadas por el CNTV.

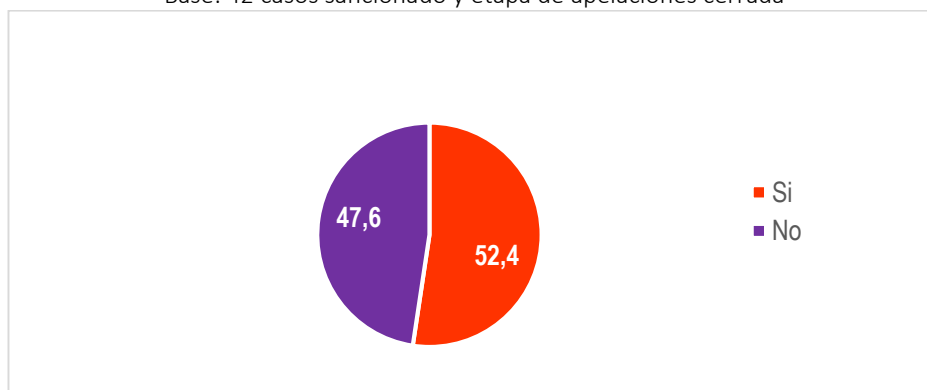
En algunos casos, tanto el CNTV como los propios regulados, si estiman que ha existido falta o abuso grave en la dictación de la sentencia por parte de la Corte de Apelaciones, deducen Recurso de Queja ante la Corte Suprema.<sup>9</sup>

En todos los casos fallados por el TC, los recursos de inaplicabilidad han sido acogidos, de lo cual se ha derivado que los recursos de apelación en los que ha incidido la inaplicabilidad, hayan dejado sin efecto las sanciones aplicadas por el CNTV.

Este informe incluye la totalidad de los casos sancionados y resueltos por el Consejo. Sin embargo, debido a la dinámica propia de los procesos judiciales, existen casos pendientes de resolver en las propias cortes y tribunales. Es por esto que para este apartado se analizan los casos procesados en estas instancias hasta el día 17 de mayo de 2022.

**Gráfico n°12: Casos TV Abierta y Pagada llevados a Corte de Apelaciones (%)**

Base: 42 casos sancionado y etapa de apelaciones cerrada

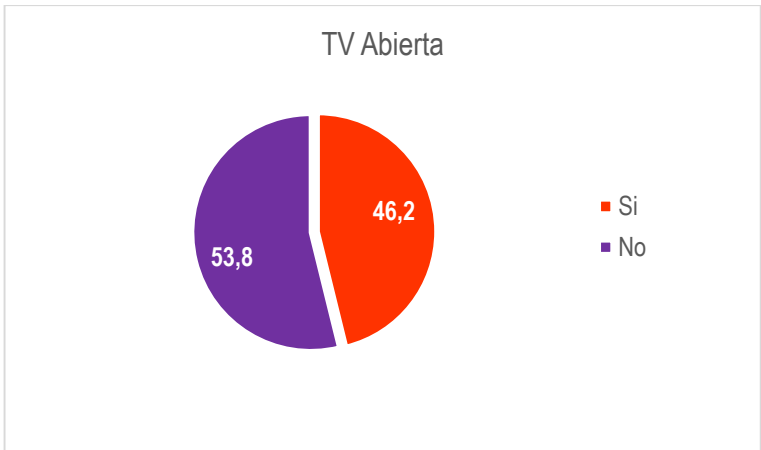


<sup>9</sup> Desde el año 2019, algunas permisionarias de televisión de pago, han recurrido al Tribunal Constitucional solicitando la inaplicabilidad del artículo 33 N°2 de la ley 18,838. Esta tendencia comenzó con la empresa TUVÉS, a la cual se ha sumado Direct TV y últimamente también concesionarias de televisión abierta. Ver. Nota 8 (p.18).

Del total de 58 casos sancionados por el Consejo, hay un total de 42 cuya instancia de reclamación a la Corte de Apelaciones está cerrada. De estos, 22 casos dedujeron una reclamación a la Corte de Apelaciones y 20 no lo hicieron. A la fecha de cierre para la evaluación de estos datos, figuran 16 casos dentro de plazo para acudir a esta instancia.

**Gráfico n°13: Apelación sanción a Corte TV Abierta (%)**

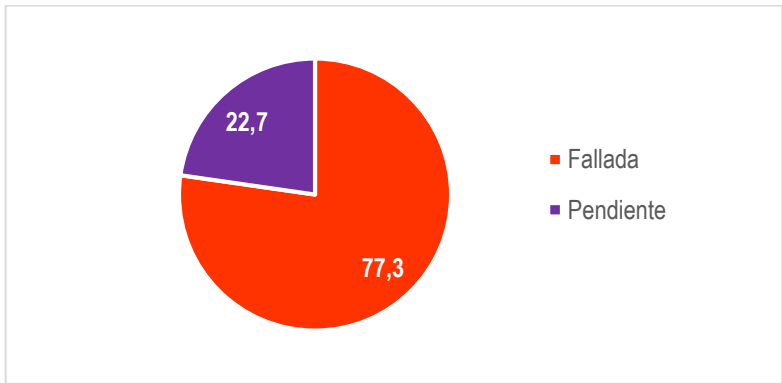
Base: 51 casos sancionados TV Abierta / 4 casos sancionados TV de Pago



Del total de casos de TV Abierta sancionados, 18 fueron apelados -y 21 no-. Hay 15 casos que aún están en proceso. Por su parte, los permisionarios casi en su totalidad han sido apelados (3 casos), sólo uno se encuentra pendiente.

**Gráfico n°14: Estado de casos apelados a Corte (%)**

Base: 22 casos apelados a CA, 2021



Del total de casos apelados, el 77,3% se encuentra fallado por la Corte. Se han definido 17 casos y 5 aún están en proceso. De los 17 casos fallados por la Corte de Apelaciones, solo 2 fueron revocados y 15 confirmados, es decir, el 88,2%.

Aparte de la instancia de la reclamación ante la Corte de Apelaciones, los canales afectadas pueden excepcionalmente acudir a la Corte Suprema por medio del recurso de queja, denunciando que se ha cometido falta o abuso grave en la dictación de la sentencia, y desde el año 2020, los canales de televisión han recurrido al Tribunal Constitucional.

En relación a este último, en la actualidad hay 3 casos con requerimientos en el TC que se encuentran en proceso: dos casos de Canal 13 y uno del permisionario TuVés.

Por su parte, los casos con queja a la Corte Suprema también son 3: un caso de Mega declarado inadmisibile; un caso de CHV que culminó con confirmación de multa y sanción (con costas); y otro de Mega que también confirmó la sanción y multa del CNTV, con costas. Es decir, fueron ratificadas el 100% de las sanciones aplicada por el Consejo.

## DISCUSIÓN

La Ley 18.838, define como correcto funcionamiento de los servicios de televisión, el permanente respeto a 14 conceptos jurídicos indeterminados, que establecen un marco cuya aplicación a cada caso concreto le corresponde al Consejo como cuerpo colegiado.

Desde su inicio, por denuncia o de oficio, el ejercicio de la facultad de fiscalización se debe ajustar a dicha definición legal, vale decir, por un lado, encuadrar las denuncias ciudadanas dentro de las competencias del CNTV y, por el otro, establecer criterios de oficio en esa misma dirección. El proceso de fiscalización iniciado por denuncia ciudadana se ha ido posicionando como una herramienta fundamental para la aplicación de la Ley, en particular, para los servicios televisivos de libre recepción. Así, las denuncias admitidas a trámite constituyen un principio de aplicación del correcto funcionamiento que resguarda la Ley, que, por su dinamismo, supera por mucho, la actuación de oficio.

Si bien, las denuncias no son vinculantes en la decisión de los casos, cabe destacar que el Consejo Nacional de Televisión es reconocido como la institución a la cual acude la ciudadanía cuando considera que las emisiones televisivas vulneran sus derechos o los de terceros.

El CNTV demuestra así, sintonía con la ciudadanía, pero se ha de destacar también, que las sanciones aplicadas por el Consejo a contenidos de televisión abierta son confirmadas casi en su totalidad, por la Corte de Apelaciones de Santiago, aunque marginalmente con rebaja de monto de la multa.

En el ejercicio de fiscalización de contenidos, se evidencian varias líneas infraccionales reconocibles, entre las que se encuentra, en primer lugar, la vulneración de derechos fundamentales reconocidos en el Art. 1° de la Ley 18.838. Esta línea se destaca, no solo por su alta presencia en la resolución de sanciones, sino también, por la correspondencia con los fallos de Corte que ratifican de manera sistemática estas sanciones cuando son apeladas, particularmente, por los canales de TV Abierta.

Otra línea argumental es la protección de la niñez. La normativa que regula la televisión da importancia al resguardo de la infancia. En primer lugar, se encuentra incluido en el Art. 1° de la Ley 18.838 que define el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exigiendo el permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Y, en segundo lugar, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (2016) se dictan a partir del mandato legal de resguardar a los menores de 18 años mediante el establecimiento de un horario de protección.



Estos antecedentes ubican a este factor, dentro de las principales líneas fundantes de las sanciones impuestas por el CNTV y que también son ratificadas por la Corte de Apelaciones de Santiago.

En las Normas Generales de 2016, en particular en su Art. 7°, se define un marco aplicable al análisis de los contenidos televisivos, dando sustento a otras causales de infracción, cumpliendo un rol relevante por la fijación de elementos en el tratamiento del contenido televisivo. En primer lugar, define hechos y contextos comunicativos con determinadas características -delito, catástrofe, situación de vulneración de derechos, y estado de vulnerabilidad- y, en segundo lugar; establece conceptos sobre el tratamiento de los hechos, como el respeto a la dignidad de las personas y el llamado a evitar el sensacionalismo y/o la truculencia; además de precaver la victimización secundaria de las personas expuestas en pantalla. Todos, elementos definidos en el artículo 1° de las normas generales.

En este sentido, si bien en términos de volumen, lo anterior marca una menor presencia en tanto causal de sanción, se puede afirmar que, a partir de este artículo, se entrega una herramienta fundamental que va más allá de la mera exhibición de contenidos, y apunta a resolver el diálogo que debe existir entre la presencia de contenidos particulares y la forma en que éstos se exhiben.

En relación al proceso de Fiscalización, y sus etapas, se advierte que cada año, son más los casos llevados a la Corte de Apelaciones de Santiago, e incluso ante la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional (TC).

Algunos actores fiscalizados de la industria, especialmente permisionarios, han encontrado en este proceder, una manera de rebajar los montos de las sanciones recibidas, que, hasta el año 2020, correspondían en su gran mayoría, a infracciones por la exhibición de películas para mayores de edad en horario de protección de menores<sup>10</sup>. Ya para el año 2021, los casos sancionados de permisionarios por parte del CNTV, caen ostensiblemente, quedando en sólo cuatro, casi todos judicializados.

Aquí también se ha de notar, que, desde fines de 2019, se ha incluido una nueva instancia judicial constituida por el Tribunal Constitucional, al cual han recurrido permisionarias de pago, impugnando la constitucionalidad del artículo 33 de la ley 18.838, invocado por el CNTV a la hora de sancionar.

---

<sup>10</sup> Así calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Lo que mayoritariamente se solicita al TC, es la inaplicabilidad del artículo 33, N°2 de la Ley N°18.838, por considerarse que el precepto legal es vago e indeterminado y que no contiene criterios tales como el daño causado, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad y la ganancia obtenida. Este hecho –al parecer- llevó al Consejo a reconsiderar la estrategia de fiscalización para la TV de Pago en 2021.

En el año 2021 a los permisionarios que acuden a esta instancia se suman canales de televisión abierta, con argumentos más o menos similares. Se ha de observar si este proceder constituirá una tendencia.

## ANEXO: NORMATIVA VIGENTE

Las definiciones de normativa vigente que resguardan el correcto funcionamiento de la televisión aplicadas por el Consejo en 2018 son: Ley 18.838, Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones Televisivas y Norma Cultural<sup>11</sup>.

### **LEY 18.838, QUE CREA AL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

**Artículo 1°** (...) cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan, u operen a futuro, en el territorio nacional (...)

Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Para efectos de esta ley, se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios.

### **NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN**

En el Art. 1° de estas Normas se definen todos los conceptos señalados en los artículos siguientes.

---

<sup>11</sup> Los casos sancionados a partir del incumpliendo de la Norma cultural son sólo cuantificados, no son parte del análisis. Un análisis específico, en cuanto a contenidos de la aplicación de esta Norma se encuentra en el Balance de Programación Cultural.

**Art 1°:** Para los efectos de estas Normas Generales se entenderá por;

a) Contenido excesivamente violento: contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto.

b) Truculencia: contenido audiovisual que represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto.

c) Contenido pornográfico: la exposición abusiva o grosera de la sexualidad o la exposición de imágenes obscenas, manifestadas en un plano de genitalidad, de lascivia y ausencia de contexto.

d) Participación de niños, niñas o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres: actuación o utilización de menores de 18 años en escenas de excesiva violencia o crueldad, o de sexualidad, o en otras circunstancias que involucren comportamientos de similar naturaleza, sin encontrar fundamento bastante en el contexto.

e) Horario de protección: es aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

f) Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir- una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso.

g) Sensacionalismo: Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado.

**Art. 2°:** Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente mediante una advertencia visual y acústica el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto.

**Art. 3°:** Se prohíbe a los servicios de televisión la difusión de programas y películas con contenido pornográfico (...).

**Art. 4°:** Los programas o películas con participación de niños y niñas menores de 18 años en actos reñidos por la moral y las buenas costumbres y que contengan violencia excesiva o truculencia, no podrán ser transmitidos o exhibidos por los servicios de televisión dentro del horario de protección. Así mismo, su promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes o extractos sólo podrán ser emitidos fuera de dicho horario.

**Art. 5°:** las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no apto para menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección. Dentro del horario de protección, la autopromoción, promoción, publicidad, resúmenes y extractos de esta programación no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de 18 años.

**Art. 6°:** En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición solo podrá ser efectuada fuera de él.

**Art. 7°:** Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delito, de catástrofe y de situación de vulnerabilidad de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria. (Estos bienes jurídicos se encuentran definidos en el Art. 1° de este mismo cuerpo normativo).

**Art. 8°:** Se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores, o testigos de delito, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella. Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delito, y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, puede redundar en un daño al desarrollo a su integridad física y psíquica.